

5.12.2012

A7-0372/44

Enmienda 44
Michael Gahler, Mathieu Grosch
en nombre del Grupo PPE

Informe
Jörg Leichtfried

A7-0372/2012

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión
COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) permitir la selección de las medidas paliativas del ruido más rentables de acuerdo con el enfoque equilibrado, al objeto de alcanzar el desarrollo sostenible de la capacidad de la red de gestión de los aeropuertos y del tráfico aéreo desde una perspectiva puerta a puerta.

b) permitir la selección de las medidas paliativas del ruido más rentables, ***teniendo en cuenta tanto aspectos relacionados con la salud como otros de carácter económicos y social***, de acuerdo con el enfoque equilibrado, al objeto de alcanzar el desarrollo sostenible de la capacidad de la red de gestión de los aeropuertos y del tráfico aéreo desde una perspectiva puerta a puerta.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/45

Enmienda 45
Michael Gahler, Mathieu Grosch
en nombre del Grupo PPE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) «Enfoque equilibrado»: el *método* con arreglo al cual se examina de forma coherente la diversidad de medidas disponibles, atendiendo en particular a la de la reducción de la contaminación acústica causada por las aeronaves en el origen de la misma, a las de la ordenación y la gestión del suelo, a las de los procedimientos de explotación que permitan reducir los niveles de ruido y a las de las restricciones operativas, para *hacer frente al problema del* ruido de la manera más rentable en cada aeropuerto concreto.

2) «Enfoque equilibrado»: el *procedimiento establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el volumen 1, parte V, del anexo 16 del Convenio de Chicago*, con arreglo al cual se examina de forma coherente la diversidad de medidas disponibles, atendiendo en particular a la de la reducción de la contaminación acústica causada por las aeronaves en el origen de la misma, a las de la ordenación y la gestión del suelo, a las de los procedimientos de explotación que permitan reducir los niveles de ruido y a las de las restricciones operativas, para *minimizar el* ruido de la manera más rentable, *teniendo en cuenta, entre otros, aspectos relacionados con la salud y de carácter económico*, en cada aeropuerto concreto *a fin de proteger la salud de los ciudadanos que residen en las zonas cercanas*.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/46

Enmienda 46

Paul Nuttall

en nombre del Grupo EFD

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Las evaluaciones del ruido deben basarse en la información existente disponible y garantizar que dicha información sea fiable y accesible para las autoridades competentes y las partes interesadas. ***Las autoridades competentes deben habilitar las necesarias herramientas de control y ejecución.***

(10) Las evaluaciones del ruido deben basarse en la información existente disponible y garantizar que dicha información sea fiable y accesible para las autoridades competentes y las partes interesadas.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/47

Enmienda 47

Paul Nuttall

en nombre del Grupo EFD

Informe

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

A7-0372/2012

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) A fin de reflejar el continuo progreso tecnológico en las técnicas de motores y fuselajes, así como de los métodos para representar los contornos acústicos, **la facultad para adoptar leyes de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en cuanto a la actualización periódica de las normas sobre ruido para las aeronaves a que se hace referencia en este Reglamento y la referencia a los métodos de certificación asociados; la consecuente modificación de las definiciones de aeronaves marginalmente conformes y de aviones civiles, y la actualización de la referencia al método para calcular los contornos de ruido. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.**

Enmienda

(13) A fin de reflejar el continuo progreso tecnológico en las técnicas de motores y fuselajes, así como de los métodos para representar los contornos acústicos, **los Estados miembros adoptarán las medidas que consideren prudentes y necesarias, de conformidad con los principios del mercado libre y del Derecho consuetudinario, respetando los derechos y libertades de los contribuyentes que se derivan del Derecho natural en lo que se refiere al disfrute de unos niveles razonables de confort y de seguridad en sus propios hogares, que representan su derecho a la propiedad, beneficiándose, de este modo, conscientemente, de estos avances técnicos, que pueden producir y permitir un orden espontáneo derivado de espirales virtuosas naturales en el marco de la economía, garantizando procesos de diligencia debida y de compensación en relación con las consideraciones de tipo económico y empresarial negativo y las preocupaciones comerciales que pudieran verse afectadas accidentalmente.**

Or. en

AM\921440ES.doc

PE493.730v01-00